



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 1114-2018
LAMBAYEQUE**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU 20159981216 soft
Fecha: 17/12/2019 16:04:33 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado **JESÚS DE NAZARET SAUCEDO FERNÁNDEZ**, por la presunta interpretación errónea de la ley penal, contra la sentencia de vista del cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en el extremo que lo condenó como coautor del delito de homicidio calificado, en perjuicio de Juan Antonio Pastor Prado; y la revocó en el extremo que se le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, reformándola, le impuso veinte años de prisión de libertad.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el inciso 2, artículo 431, del Código Procesal Penal (CP), la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.

SEGUNDO. En el presente caso, al recurrente se le cursó la notificación correspondiente con el trámite de traslados a las partes debidamente apersonadas ante esta instancia suprema, tal como se puede advertir en el folio 64 del cuaderno de casación, y

pese a ello no concurrió a la audiencia ni cumplió con justificar su inasistencia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I. INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado **JESÚS DE NAZARET SAUCEDO FERNÁNDEZ**, por la presunta interpretación errónea de la ley penal, contra la sentencia de vista del cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emita por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en el extremo que lo condenó como coautor del delito de homicidio calificado, en perjuicio de Juan Antonio Pastor Prado; y la revocó en el extremo que se le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, reformándola, le impuso veinte años de prisión de libertad.

II. ORDENARON se transcriba la presente ejecutoria al tribunal de origen y se devuelvan las actuaciones principales elevadas a este Supremo Tribunal; hágase saber y archívese.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

SYCO/hvnt